

## **AUTO No. 01699**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2013ER071570 del 18 de junio de 2013, la FUNDACIÓN COSME Y DAMIAN, identificada con el Nit. 800.053.550-9, a través de su representante legal, el Señor EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.102.451, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Carrera 9 No. 119 – 24, de la ciudad de Bogotá.

Que, el Señor EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, confirió poder especial, amplio y suficiente al Ingeniero Forestal VICTOR MANUEL DELGADO PALMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.239.146, para que realice los trámites correspondientes ante esta Entidad para solicitar la intervención de arbolado urbano.

Que, mediante radicado 2013ER096284 del 30 de julio de 2013 y posteriormente con el radicado 2013ER105433 del 16 de agosto de 2013; el Señor VICTOR MANUEL DELGADO PALMA allegó documentos adicionales requeridos para continuar con el presente trámite ambiental.

Página 1 de 7

**AUTO No. 01699**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 27 de junio de 2013 en la Carrera 9 No. 119 – 24, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico N° 2013GTS2511 del 4 de septiembre de 2013, mediante el cual consideró técnicamente viable los tratamientos solicitados: *“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 traslado de JAZMIN DEL CABO,”*.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de CERO PESOS M/CTE (\$0) equivalente a un total de 0 IVP(s) y 0 SMMLV; de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que, mediante Auto No. 02500 del 08 de octubre de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización del tratamiento silvicultural en la en la Carrera 9 No. 119 – 24, de la ciudad de Bogotá, a favor de la FUNDACIÓN COSME Y DAMIAN, identificada con el Nit. 800.053.550-9, a través de su representante legal, el Señor EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.102.451, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

El autorizado acreditó el pago por concepto de “EVALUACIÓN”, mediante el recibo No. 850910 - 437729 del 13 de junio de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234), información verificable a folio 41 de dicho expediente.

Que, mediante Resolución N° 02378 del 21 de noviembre de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la FUNDACIÓN COSME Y DAMIAN, identificada con el Nit. 800.053.550-9, a través de su representante legal, el Señor EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.102.451, o por quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 2013GTS2511 del 4 de septiembre de 2013.

Que, igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de CERO PESOS M/CTE (\$0) equivalente a un total de 0 IVP(s) y 0 SMMLV; por concepto de seguimiento

**AUTO No. 01699**

el valor de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363). De conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 02 de julio de 2014 al señor VICTOR MANUEL DELGADO PALMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.239.146, como apoderado de la FUNDACIÓN COSME Y DAMIAN, identificada con el Nit. 800.053.550-9, a través de su representante legal, el Señor EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.102.451, o por quien haga sus veces, con constancia de ejecutoria del 16 de julio de 2014.

El autorizado acreditó el pago por concepto de “SEGUIMIENTO”, mediante el recibo No. 518109 del 27 de julio de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363), información verificable a folio 94 de dicho expediente.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 26 de diciembre del 2015, en la Carrera 9 No. 119 – 24, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 03046 del 18 de mayo del 2016, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante resolución N° 02378 del 21 de noviembre de 2013 donde se indicó lo siguiente: *“Se realizó la visita de seguimiento el día 26 de Diciembre de 2015 para verificar la ejecución de un (1) traslado de Jazmín del cabo, autorizado a través de la Resolución 2378 del 21 de Noviembre de 2013, mediante comunicación telefónica el autorizado informó que el árbol había sido trasladado al Colegio San Carlos ubicado en la Calle 192 N° 9-45, en la visita realizada a la dirección indicada se encontró lo siguiente: según información proporcionada por el Director de Colegio el Señor Juan Fernando Corral, el árbol fue trasladado, sin embargo no resistió el tratamiento y se murió, razón por la cual para compensar la muerte y posterior tala del árbol, se plantó un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, no obstante se generó Concepto Técnico de Contravención con número de proceso 3366404, teniendo en cuenta que ésta situación no fue reportada a la SDA y que no se entregaron pruebas del mantenimiento realizado al árbol. El trámite no requiere salvoconducto de movilización. Los soportes de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento reposan en el expediente”.*

## **AUTO No. 01699**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, para complementar, el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá*

### **AUTO No. 01699**

*el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

**AUTO No. 01699**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, evidenció que fue cumplido el propósito de la FUNDACIÓN COSME Y DAMIAN, identificada con el Nit. 800.053.550-9, a través de su representante legal, el Señor EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.102.451, mediante Radicado N° 2013ER071570 del 18 de junio de 2013 y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2013-2112. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente SDA-03-2013-2112, en materia de autorización silvicultural a la FUNDACIÓN COSME Y DAMIAN, identificada con el Nit. 800.053.550-9, a través de su representante legal, el Señor EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.102.451, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2013-2112, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la FUNDACIÓN COSME Y DAMIAN, identificada con el Nit. 800.053.550-9, a través de su representante legal, el Señor EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.102.451, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26 – 45 Oficina 1302 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

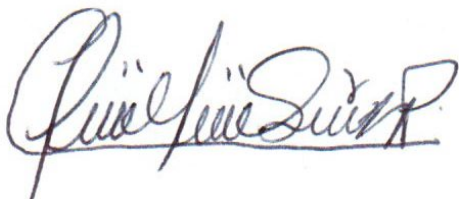


**AUTO No. 01699**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de abril del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE SDA-03-2013-2112*

**Elaboró:**

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C: 1018418869	T.P: N/A	CPS: 20170678 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	09/04/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

**Revisó:**

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C: 80095807	T.P: N/A	CPS: 20180574 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	10/04/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------	---------------------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------